

presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Director general, Camilo Pereira

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente número 111.11/63, Lérida.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 de agosto del corriente año, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.11/63, Lérida,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única, Lérida. «Ensanche de firme y soborrriego asfáltico entre los puntos kilométricos 43.000 al 82.700 de la C-1313, de Lérida a Puigcerdá.»

A «J. Castells Construcciones» en la cantidad de 18.299.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 18.506.573,71 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,988783784

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución, y debiendo entregar además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Director general, P. D. Pedro María Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a doña Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Gandía, la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino a riegos

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada Duquesa de Gandía, a derivar por elevación un caudal de 185 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino al riego de una superficie de terreno de 231.5242 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Bosque», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada, debiendo instalarse, para comprobarlo, un contador-totalizador en el origen del canal principal, después de modulado el caudal, con arreglo a las instrucciones que señale la Comisaría de Aguas del Tajo.

Segunda.—Se aprueba el proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en Ciudad Real, en julio de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Federico Kirkpatrick O'Donnell, en cuanto se refiere al grupo de obras de captación, elevación y distribución relativas a la denominada en dicho proyecto «segunda elevación». A este grupo de obras corresponde un presupuesto de ejecución material de 2.268.005,37 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

Cuarta.—En el plazo de tres meses, contado desde la fecha señalada en la condición anterior, la señora concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto de módulo en la toma ajustado al caudal que se concede, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes dentro del plazo general de ejecución fijado en la cláusula tercera. En dicho proyecto se incluirá el totalizador-contador a que se refiere la primera de estas condiciones.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquella.

Décima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas, para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Toledo, para producción de energía eléctrica en el Salto denominado «San Martín».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 22 de febrero del corriente año, ha resuelto:

1.º Resolver la competencia suscitada a favor del proyecto denominado «Salto de San Martín», presentado por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.»

2.º Otorgar a dicha Sociedad la concesión correspondiente en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», para derivar hasta 165 m³/s, y utilizar un desnivel de 25,33 metros a partir de la cota 450,38 en el río Tajo, en término municipal de Toledo, para la producción de energía eléctrica en el Salto denominado «San Martín».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en septiembre de 1949, por los Ingenieros de Caminos don José Antonio Vicens Gómez-Tortosa y don Julio Hernández Rubio, en el que figura una potencia total efectiva en eje de turbinas de 46.800 HP, y un presupuesto de ejecución material de 129.575.793,72 pesetas, con las modificaciones que resulten del cumplimiento de estas condiciones.

2.ª La Sociedad concesionaria presentará, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto completo de replanteo del aprovechamiento hidroeléctrico y el de sus obras auxiliares y preparatorias, en el cual se detallarán las siguientes características:

- a) Potencia de cada turbina en C. V., tipos de las mismas y características principales.
- b) Potencia de los alternadores en KVA, y en KW, con expresión del factor de potencias (cos ϕ) y características de los mismos, con su tensión de generación, tipo, número de revoluciones por minuto, etc.
- c) Características del parque de transformación, con indicación de la potencia en KVA, clase de transformadores (monofásicos, trifásicos), número de los mismos.
- d) Características técnicas y económicas de la línea o líneas de salida de la energía del aprovechamiento hidroeléctrico, hasta la red general o hasta la red propiedad del concesionario construida y en funcionamiento con anterioridad a la puesta en servicio de este aprovechamiento, línea o líneas que habrán de revertir al Estado al final del plazo por el que se otorga la concesión.

En el proyecto se incluirán también las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, así como un plan escalonado de ejecución del aprovechamiento dentro del plazo que para ello se establece. En la presa de derivación se adoptará un dispositivo que permita pasar libremente por el río el caudal de 7 m³/s, fijado en la condición 6.ª.

La Administración tendrá conocimiento del estudio del proyecto de replanteo a lo largo de su desarrollo a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

Se cumplirán las normas de la instrucción, para proyecto, construcción y explotación de grandes presas, aprobada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 165 m³/s, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

5.ª El desnivel que se concede de 25,33 metros deberá quedar referido a puntos fijos e invariables del terreno en el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª La Sociedad vendrá obligada a dejar discurrir libremente por el cauce del río, en todo momento, un caudal de 7 m³/s, o el que sea necesario para respetar los aprovechamientos de riego, con derecho adquirido, existentes entre la presa de derivación y el desagüe de la Central. Cuando el caudal de la presa de derivación fuese menor que ese caudal mínimo fijado, se dejará pasar la totalidad del caudal del río.

Si se estimase que sobre dejar los 7 m³/s, antes citados no quedase resuelto el aspecto sanitario relacionado con el vertido de las aguas negras, queda obligada la Sociedad a tomar las medidas pertinentes sobre el particular, incluso a tomar las medidas pertinentes sobre el particular, incluso a construir una estación depuradora.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a la Sociedad concesionaria de la aprobación del proyecto de replanteo y quedarán terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha. Las obras auxiliares y preparatorias que hayan sido objeto de proyecto independiente se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de su aprobación.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su construcción, tendrán el carácter de permanente, y éstas, como la que ha de llevarse a efecto en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960, debiéndose dar cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Si el concesionario desea realizar pruebas de la maquinaria antes del funcionamiento normal del salto, deberá solicitar autorización para las mismas a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, advirtiéndose que de este extremo se exigirá estricto cumplimiento, a los fines de la condición 2.ª.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar los caudales necesarios para los aprovechamientos comprendidos en los planes del Estado aprobados, y éste se reserva la facultad de variar libremente el régimen del río, mediante el desbalse discrecional de los pantanos reguladores, construidos o que se construyan en el futuro en el río Tajo y en sus afluentes, aguas arriba de la toma de esta concesión, sin que tenga derecho a reclamación alguna la Sociedad concesionaria.

13. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligadas a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dicha Sociedad, de las que se deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

14. Además de lo consignado en la condición 3.ª sobre el contenido del proyecto de replanteo, éste deberá ir acompañado de un estudio económico del salto, en el que figuren los ingresos (incluso primas a las nuevas construcciones de la «Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica» (OFILE) y los gastos del que se deducan las tarifas concesionales, que se aprobaban en el proyecto de referencia.

Para el cálculo de dichas tarifas concesionales se supondrán unos beneficios tan amplios como sea necesario para que las inversiones realizadas por el concesionario tengan la rentabilidad adecuada a esta clase de negocios, en el momento económico de la redacción del proyecto.

15. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades competentes.

16. El concesionario quedará obligado a entregar a la Fábrica Nacional de Armas de Toledo la energía que resulte del expediente de expropiación de sus actuales instalaciones hidroeléctricas sobre el río Tajo, valorada a base de las características con que aparezcan inscritas en los libros registros de aguas públicas dichas instalaciones, energía que se entregará con carácter gratuito.

En dicho expediente de expropiación forzosa se valorarán también los derechos correspondientes a dichas instalaciones para ampliar las mismas hasta un caudal de 60 m³/s.

Además de la energía gratuita anteriormente citada, el concesionario quedará obligado a entregar un complemento de hasta el 5 por 100 de la producción total del salto que se concede para las atenciones de los Organismos o Centros militares de la plaza de Toledo, con potencia de 5.000 C. V., en las condiciones económicas que fija el Real Decreto de 14 de junio de 1921, en su artículo 5.º, y que se concretarán por la Administración con la aprobación del proyecto de replanteo que habrá de presentar el concesionario.

Del suministro de energía que se cita en el párrafo anterior responderá el concesionario, no sólo con la producción del salto que se concede, sino con todo su sistema de producción de energía, y, si ello fuera necesario, llegado el caso de que no tuviese energía disponible, dejaría pasar por sus líneas de transporte la energía de cualquier procedencia que señale la Administración.

El Ministerio del Ejército tendrá la facultad de nombrar un Inspector cerca de la fábrica suministradora de energía eléctrica que compruebe en cualquier momento la cantidad de energía que se suministrará, así como las causas que puedan dar lugar a las deficiencias o interrupciones eventuales de dicho suministro.

17. Se concede un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para que los usuarios rezagados que no tengan sus aprovechamientos legalizados procedan a incoar el reglamentario expediente de inscripción de los mismos, ya que en caso contrario no se les podrá reconocer sus derechos en la vía administrativa.

18. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Los proyectos de variantes de todas las carreteras y caminos vecinales afectados por las obras se presentarán, en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de replanteo, debiendo ajustarse en su ejecución a las prescripciones que señala la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con la obligación de terminarse dentro del plazo establecido en la condición 1.ª, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes.

19. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

20. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

21. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

22. El depósito constituido—el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público—quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Reus Pujadas, en concepto de Director de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea de alta tensión a 15 KV. entre la línea existente de Manacor-Porreras e instalación de una estación transformadora en la carretera de Campos-Porreras.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Gas y Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica subterránea de alta tensión para alimentar la estación transformadora en Porreras, carretera de campos C. C. 71-12, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Manacor-Porreras.

Puntos intermedios: Estación transformadora Azulejos y final de la línea.

Final de la línea: Estación transformadora carretera de Campos.

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 15 KW.; longitud, 0,207 kilómetros; número de circuitos, tres. Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 3 x 16 mm²; disposición, cable subterráneo-zanja.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de una estación transformadora y tendido de línea de alta tensión subterránea para alimentarla en carretera de Campos-Porreras, término municipal de Porreras», suscrito en Palma en fecha mayo del corriente año por el Ingeniero Industrial don Feliciano Fuster, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 169.392,69 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 104.284,83 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, un-

décima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palma de Mallorca, 30 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual.—8.810.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Lugo, por las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, punto kilométrico 505».

Examinado el expediente de expropiación del término municipal de Lugo, instruido con motivo de las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, punto kilométrico 505»;

Resultando que en el diario «El Progreso» del día 30 de agosto último, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 del mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de septiembre así como en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Lugo, se publicó la relación provisional de propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que el Ayuntamiento de Lugo remite certificación negativa de reclamaciones y que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales en este período del expediente.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, según la relación de interesados ya publicada.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley notificarla a los interesados en el expediente expropiatorio en la exclusiva parte que les afecte, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, según los casos.

Lugo, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.497.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada en el término municipal de Nava por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959 las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la línea señalada con el número 331" (segunda) del término municipal de Nava, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 20 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.526.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV. entre Salóu y Reus.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica a 25 KV. Salóu-Reus, cuyas características son las siguientes: